



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1335 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 28 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°229-2022-DEGV de fecha 23 de Noviembre del 2022, Informe Técnico N° 262-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 25 de Octubre del 2022, Informe Técnico N° 791-2018-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LRL, de fecha 09 de Julio del 2018, Expediente N° 10133, de fecha 22 de Diciembre del 2017 sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por el Sr. CRISOL MULLISACA AYARQUISPE y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-20J5-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

vegetación silvestre.

El artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión,** no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. **PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.** En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Asimismo, el Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para **Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Que, en fecha 22 de diciembre del 2017, el Sr. **CRISOL MULLISACA AYARQUISPE**, mediante expediente N° 10133, presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), en base a ello se tiene el **Informe Técnico N° 791-2018-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LRL**, de fecha 09 de Julio del 2018, donde concluye:

El señor CRISOL MULLISACA AYARQUISPE, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Que, posterior a lo señalado en literal anterior, se tiene el **Informe Técnico N° 262-2022-GOREMAD-GRFFS-AC**, de fecha 25 de octubre del 2022, elaborado por el Área de Catastro sobre georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera, solicitado por el Sr. CRISOL MULLISACA AYARQUISPE, donde **CONCLUYE:**

- El área solicitada por el Sr. CRISOL MULLISACA AYARQUISPE se encuentra ubicado en el distrito Tambopata, Provincia Tambopata y Departamento de Madre de Dios.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- El área en solicitud materia de estudio, NO se encuentra dentro de las categorías del Bosque de Producción Permanente.
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad con Fines de Ecoturismo y Conservación, Forestación y/o Reforestación.
- El área en solicitud materia de estudio SI se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- El área en solicitud materia de estudio SI presenta superposición con solicitudes de Concesiones Forestación de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña). Ver cuadro N° 03.
- **El área en solicitud materia de estudio SI presenta superposición con concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales con fines Maderables. Ver cuadro N° 04.**
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con predios privados y comunidades campesinas y nativas. De acuerdo con la información cartográfica de comunidades nativas y predios privados, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del Oficio N° 1253-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, en fecha 20/07/2022.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energías y Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio NO se superpone con derechos mineros.



Que, consecuentemente en referencia a lo subrayado en el párrafo precedente, se desprende que la Solicitud de área presentada por el administrado CRISOL MULLISACA AYARQUISPE se superpone a un contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables, el mismo que se detalla en el Cuadro N° 04 del Informe Técnico N°262-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de la siguiente manera:

N°	Modalidad	N° de Contrato	Titular	Área SIG ha	Se Dispuso Caducidad (SIGO- OSINFOR)	Área Superpuesta	
						Ha	%
01	CON. PFFM	17-TAM/C-J-013-03	EMPRESA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.	6085.53	-	1063.43	100.00

Que, en virtud a los señalados se debe tener en cuenta que el **párrafo quinto del artículo 51^{o1}** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 establece que: **"No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley"**.

Que, en ese contexto y en relación a lo esbozado en la presente, nos encontramos ante una solicitud de área para Contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), que recae sobre un contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables 17-TAM/C-J-013-

¹ Artículo 51.- Concesión Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

03 perteneciente a la Empresa Copacabana Puerto MALDONADO S.A., en consecuencia, **se debe denegar la solicitud de área presentada por el señor CRISOL MULLISACA AYARQUISPE presentada con Exp. N° 10133 de fecha 22 de diciembre del 2017, debido que se superpone al 100% sobre el contrato 17-TAM/C-J-013-03.**

Que, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN** de la **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña) presentada por el señor CRISOL MULLISACA AYARQUISPE, recaído en el Expediente N°10133 de fecha 22 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado CRISOL MULLISACA AYARQUISPE, identificado con DNI N°80103709 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la oficina de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS, para que actualice su base de datos conforme la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL